

Bogotá, Agosto de 2025

Doctor  
**Diego Alejandro González González**  
Secretario General  
**Senado de la República**

Ciudad

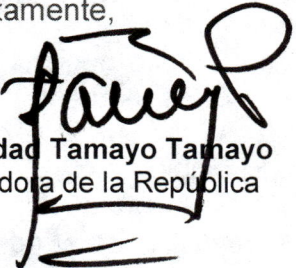
**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley N° 167 "Por medio del cual se declara la Música Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"

Señor Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración del Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley "Por medio del cual se declara la Música Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"

1

Atentamente,

  
Soledad Tamayo Tamayo  
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📱 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

PROYECTO DE LEY N° 167 DE 2025

**“Por medio del cual se declara la Música Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”**

**El Congreso de Colombia**

**En uso de sus facultades Constitucionales y Legales**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Declárese la Música Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por ser una expresión auténtica del folclor campesino colombiano, especialmente en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander, donde representa una parte esencial de la identidad cultural, la tradición oral y la memoria colectiva de sus comunidades.

**Artículo 2°. Exhórtese** al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que incluya la Música Carranguera en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, se apruebe y desarrolle el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.

**Artículo 3°. Reconocimiento Institucional y Promoción.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, en especial con las de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander, así como con las comunidades portadoras de esta tradición, adoptará las medidas necesarias para su documentación, preservación, transmisión y salvaguardia, de conformidad con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por Colombia e implementarán estrategias con el fin de dar a conocer, apoyar y auspiciar actividades y eventos de música carranguera.

**Artículo 4°. Fortalecimiento y financiación.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las partidas presupuestales requeridas para el fortalecimiento de las iniciativas artísticas y culturales de música carranguera.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

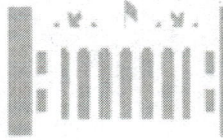
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

✉ Soledad.tamayo@senado.gov.co



Proyecto de Ley N° 167 de 2025

**“Por medio del cual se declara la Música Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”**

**Exposición de Motivos**

**I. Antecedentes y Justificación.**

Esta iniciativa se radica por primera vez y tiene como objetivo declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la música carranguera, una expresión artística, poética y musical originada en las zonas rurales de la región andina colombiana, particularmente en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander con el propósito garantizar su conservación, fomentar su transmisión intergeneracional y fortalecer el reconocimiento institucional y social de este género musical.

**II. La Cultura y la Preservación de sus manifestaciones.**

De conformidad con la Ley 397 de 1997 la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias y sus diversas manifestaciones son fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas y le corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, además de valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 3176654824/601-3823278/79

@Soledadtamayot Senadora Soledad Tamayo

Soledad.tamayo@senado.gov.co

### III. Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

La UNESCO<sup>1</sup> se ha pronunciado respecto de la pertinencia de preservar y salvaguardar las manifestaciones culturales inmateriales ya que se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda, pero salvaguardar no significa fijar o fosilizar este patrimonio en una forma “pura” o “primigenia”.

Considera la UNESCO que salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial supone transferir conocimientos, técnicas y significados y que toda acción de salvaguardia consistirá, en gran medida, en reforzar las diversas condiciones, materiales o inmateriales, que son necesarias para la evolución e interpretación continuas del patrimonio cultural inmaterial, así como para su transmisión a las generaciones futuras.

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) consiste en un conjunto de medidas dirigidas a velar por la continuidad de las manifestaciones culturales de una comunidad o colectividad, que surge como una necesidad prioritaria para afrontar los desafíos contemporáneos generados por diferentes factores que pueden afectar la existencia del PCI. La globalización, la homogeneización cultural, la expansión del mercado, los megaproyectos y la violencia son factores que ponen en riesgo la permanencia de las manifestaciones, afectan la identidad de los grupos que vinculados con ellas y la diversidad cultural. Por eso, diferentes Estados han generado herramientas para promover la salvaguardia del PCI en sus territorios, velando así por el reconocimiento de la diversidad cultural.<sup>2</sup>

Para Daniela Rodríguez<sup>3</sup> la salvaguardia, más allá de la definición dada por la Unesco<sup>1</sup>, ha demostrado ser en la práctica una acción de protección, compromiso, vigilancia y prevención que busca garantizar modos de vida, que defiende el patrimonio humano y protege la identidad regional. Es lo que reconecta a las personas en medio de la diferencia, el intercambio y el respeto. La salvaguardia promueve una reflexión que ayuda a retornar y recuperar la tradición apelando a la memoria de sus portadores para reivindicar la importancia de lo propio hacia dentro y hacia fuera. Es una forma de resistencia, de autonomía, de independencia, de afirmación de valores propios y de reconocimiento de un territorio.

<sup>1</sup> <https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012>

<sup>2</sup> La lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: más allá de un listado, un ejercicio para la salvaguardia en <https://cienciassociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/la-lista-representativa-de-patrimonio-cultural-inmaterial-mas-alla-de-un-listado-un-ejercicio-para-la-salvaguardia/>

<sup>3</sup> Ibidem

#### IV. La Música

La música se ha establecido como un lenguaje universal que conecta a individuos de diferentes culturas y orígenes, también ha sido un elemento fundamental en la vida de las personas. En la sociedad contemporánea, su papel sigue siendo relevante y multifacética. La música trasciende las barreras culturales y sociales, desempeñando un papel esencial en la vida de las personas en todo el mundo<sup>4</sup>.

La música es un aspecto esencial de todas las civilizaciones humanas y tiene el poder de influir emocional, moral y culturalmente en la sociedad, forma parte de la identidad cultural y social de una época, reflejando los valores, las tendencias y los desafíos de la sociedad. El impacto de la música en la sociedad es amplio y está profundamente arraigado en nuestra historia ha moldeado culturas y sociedades de todo el mundo durante generaciones<sup>5</sup>.

Para la UNESCO, las expresiones musicales hacen parte de fenómenos culturales tradicionales, donde se manifiestan acontecimientos y hechos de la vida cotidiana y son representados a través de códigos intangibles como el ritmo, la letra, la simbología, considerados dentro de la cultura como los rasgos distintivos espirituales, materiales y afectivos que evocan la creatividad humana, portadores de la tradición cultural, los cuales aportan a la construcción de lazos de identidad y son transmitidos a través de prácticas creativas culturales, como un fasto importante que permite a los pueblos y a las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores (UNESCO, 2005)

La música, con todos sus componentes poéticos, hace parte fundamental de nuestras vidas, y más en los primeros años. La música que se escucha en casa y en la escuela, influye directamente en la percepción del mundo y marca la relación que tendrá el individuo con la sociedad. El ejercicio de la música es la única actividad que involucra al cerebro en su totalidad, por ende, los recuerdos que incluyen sonidos o música involucran más puntos del cerebro que otro tipo de recuerdos. Radica aquí la importancia de saber cómo sonamos, cómo cantamos, cómo hacemos poesía y arte en general, desde mucho antes hasta ahora, porque el ahora será la memoria futura<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> <https://www.galileo.edu/esa/noticias/el-papel-de-la-musica-en-la-sociedad-contemporanea/>

<sup>5</sup> <https://www.savethemusic.org/blog/how-does-music-affect-society/>

<sup>6</sup> Reconstrucción de la Identidad - Renato Paone en <https://renatopaonemusic.com/wp->

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayo

👤 Senadora Soledad Tamayo

✉ Soledad.tamayo@senado.gov.co

## V. La Música Carranguera

La denominación de la música carranguera, se refiere a la Carranga como un regionalismo, que describe al animal muerto por enfermedad, accidente, vejez o muerte natural y el cual los dueños para no perderlo completamente y a pesar del riesgo higiénico que esto representaba, lo vendían para hacer embutidos en los muchos sitios de compra de Carranga que existían en la región cundiboyacense, en especial en el municipio de Ubaté, apodado capital mundial de la carranguería como lo afirma Jorge Velosa y se consigna en el estudio realizado por Renato Paone<sup>7</sup>

La música carranguera es una expresión musical tradicional campesina originaria de la región andina de Colombia, especialmente de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander. Se caracteriza por su estilo alegre y festivo, su lenguaje coloquial cargado de humor, picardía y sabiduría popular, y por el uso de instrumentos como el tiple, la guitarra, la bandola y la guacharaca. Su contenido temático gira en torno a la vida rural, las costumbres campesinas, la crítica social y la identidad cultural de las comunidades del altiplano cundiboyacense.

Aunque sus raíces se remontan a las músicas populares del siglo XIX y principios del siglo XX, la carranga como género consolidado surgió en la década de 1970, de la mano del maestro Jorge Velosa y su grupo "Los Carrangueros de Ráquira" (posteriormente "Velosa y los Carrangueros"), Velosa revitalizó la música rural, transformándola en un lenguaje artístico moderno, accesible y profundamente enraizado en lo popular. Desde el punto de vista técnico, la música carranguera nace de la fusión de la rumba criolla, el bambuco, el torbellino y el merengue campesino del altiplano cundiboyacense y de Santander.

Para Francly Marizol Rojas<sup>8</sup>, la música carranguera es uno de los géneros más representativos de la cultura cundiboyacense, pues mantiene un fuerte carácter de cohesión e integración social,<sup>9</sup> el cual emerge normalmente dentro de un ambiente eminentemente colectivo, apoyándose en la construcción de experiencias reales que permiten percibir el alma de una festividad y de hechos existentes que perduran en un legado bajo la tendencia de exteriorizar sentimientos y comportamientos característicos de los individuos, generando una fuerte o débil integración social.

<sup>7</sup> Paone, R. 1999. La música carranguera. Monografía de grado, programa de Música - Medellín

<sup>8</sup> Francly Marizol Rojas Parra en La Carranga como escenario vivo de la tradición e identidad cultural local y regional del departamento de Boyacá

<sup>9</sup> González, M. (Coord.). 2011. Fiestas y nación en América Latina: las complejidades en algunos ceremoniales de Brasil, Bolivia, Colombia, México y Venezuela.

Cómo lo dice Jorge Velosa<sup>10</sup> una de las bonituras de la música carranguera es que nos libra de las maneas, las ataduras sociales, para permitirnos bailar a nuestro antojo y sin complejos en cualquier lugar dónde nos ponga la vida, como lo hacían nuestros mayores en las romerías, las fiestas de la cosecha, las celebraciones por las lluvias o las nacencias, y en otros andares en junta.

## VI. La necesidad de preservar la Música Carranguera.

La música carranguera es una manifestación viva del patrimonio inmaterial de Colombia. Sin embargo, enfrenta amenazas como la urbanización, la homogeneización cultural, la falta de reconocimiento institucional y la desvinculación de las nuevas generaciones con las tradiciones rurales.

Preservar la carranga implica no solo proteger un estilo musical, sino también salvaguardar una forma de ver, sentir y narrar el mundo desde el campo colombiano. La carranga es memoria, es identidad y es resistencia. Por ello, urge su reconocimiento formal como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo que permitiría canalizar esfuerzos institucionales, académicos y comunitarios para su salvaguardia, promoción y transmisión intergeneracional.

La declaratoria legislativa de la música carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación busca garantizar su conservación, fomentar su transmisión intergeneracional y fortalecer el reconocimiento institucional y social de esta tradición. Se trata, por tanto, de un acto de justicia cultural y de afirmación de la diversidad nacional.

## VII. Intérpretes destacados

El máximo exponente del género es sin duda Jorge Velosa Ruiz, considerado el padre de la carranga. Su obra musical, poética y pedagógica ha sido fundamental en la definición y difusión del género quien elevó la música campesina a escenarios nacionales e internacionales.

Otros artistas destacados que han enriquecido la carranga incluyen a Los Hermanos López, Los Hermanos Rodríguez, Los de la Montaña, Los Hermanos Pérez, Los Carrangueritos, José Ricardo Bautista Pamplona, Los Triunfadores de la Carranga, Los Auténticos Carrangueros, El Diablo Carranguero, Carranga Kids, Los Rolling Ruanas, Los Doctores de la Carranga y El Heredero, entre otros.

---

<sup>10</sup> Historiando mi Cantar – Un viaje por la Carranga

La diversidad de intérpretes demuestra que la carranga es un género vivo, con profundas raíces en la cultura campesina y una capacidad de adaptación a nuevos públicos. Su reconocimiento como **patrimonio cultural inmaterial** permitiría proteger, divulgar y fomentar esta expresión auténticamente colombiana, representativa de la identidad rural colombiana.

## VIII. Marco Legal

### Constitución Política

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que

conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

9

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

## Leyes

**Ley 397 de 1997<sup>11</sup>** Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

**Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.** La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que

<sup>11</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 4º.-** Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. **Integración del patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

10

**Artículo 11-1.-** Adicionado por el art. 8, Ley 1185 de 2008. **Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

**Ley 1037 de 2006<sup>12</sup>** por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

<sup>12</sup> <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986>

### **Artículo 1°. Finalidades de la Convención.**

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

### **Artículo 11. Funciones de los Estados Partes.** Incumbe a cada Estado Parte.

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio;
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2°, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

### **Artículo 12. Inventarios.**

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

**Decreto 2941 de 2009**<sup>13</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial

**Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial.** El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.

<sup>13</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37082>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📍 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

## Jurisprudencia

### Sentencia C 082 de 2020<sup>14</sup>

**Patrimonio Cultural de la Nación - Reconocimiento y protección constitucional**

(...) *la Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció como elemento característico de la Constitución Política el **derecho a la cultura y la especial protección de la misma por parte del Estado**. En particular, los constituyentes manifestaron de manera explícita la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional.* (negrilla fuera de texto)

### Sentencia C-332/23<sup>15</sup>

(...) *la jurisprudencia ha sido enfática en la **libertad de configuración normativa para que el Legislador regule cómo el Estado va a concretar esta obligación de preservación y conservación de la cultura**, dentro de la cual puede, si así lo considera, determinar reglas para guiar la identificación de los bienes materiales o inmateriales que estarán cobijados*

<sup>14</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754>

<sup>15</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm>

*por el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, tal como lo destacó la Corte en la Sentencia C-264 de 2014, el Congreso excede su facultad de configuración cuando excluye por derecho unos bienes que, dependiendo de un contexto específico, podrían tener una relevancia histórica, cultural y arqueológica. (negrilla fuera de texto)*

#### **IX. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.


#### **X. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, declaro que no existe circunstancia o evento que pueda generar un conflicto de interés para la presentación, discusión y votación del presente proyecto de ley como quiera que no existe beneficio particular, actual o directo a mi favor.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de garantizar la conservación, fomentar su transmisión intergeneracional y fortalecer el reconocimiento institucional y social de la música carranguera, se pone a consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa.

Atentamente,

  
Soledad Tamayo Tamayo  
Senadora de la República

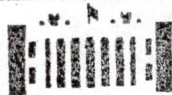
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

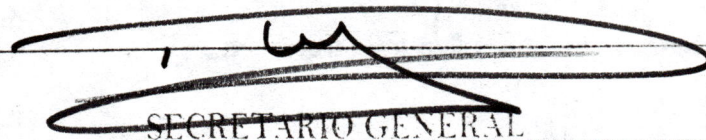
✉ Soledad.tamayo@senado.gov.co



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 06 de Agosto del año 2025  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley 167 Acto legislativo \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.S.

Sobredub Tenayo T.



SECRETARIO GENERAL